

611/3923

7224
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se mo-
difica el art. 102 de la Ley sobre
Tránsito de Vehículos vigente,
de 1954. -

6 Páginas

7 Agosto / 57



Handwritten signature

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

7 AGO 1957

6163

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos vigente, de 1954.

Muy atentamente le saluda,

Handwritten signature of Carlos Sánchez i Sánchez

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

0113923



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos vigente, No. 4017, del 28 de diciembre de 1954, publicada en la Gaceta Oficial No. 7764: para que se lea así:

"Art. 102.- Salvo lo previsto en el artículo 93, queda prohibido el uso de bocina, timbre o cualquier otro artefacto o dispositivo para producir ruidos o sonidos para llamar la atención del público, en los sitios donde haya servicio de agentes policiales de tránsito.

El uso de bocina por los vehículos de motor en la zona urbana de Ciudad Trujillo estará sujeto a las prohibiciones o restricciones adicionales que dicte por medio de ordenanzas el Consejo Administrativo del Distrito Nacional".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto, del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA CADA LA DELEGACION...

...de las...

...del...

...de...

...de...

...de...

...de...

...de...

...

...

...

...

...

...

...



LEGISLATURA DEL 19 57

REGISTRADA con el Número 2227

en el folio 38 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios indefinidos.

Ciudad Trujillo, R. D. de Agosto 19 57

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03690

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de agosto de 1957.-

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 6163, de fecha 7 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos vigente, de 1954.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

09/13924

03691

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de agosto de 1957.-General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos vigente, de 1954.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P. 114919



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos vigente, No. 4017, del 28 de diciembre de 1954, publicada en la Gaceta Oficial No. 7784, para que se lea así:

"Art. 102.- Salvo lo previsto en el artículo 93, queda prohibido el uso de bocina, timbre o cualquier otro artefacto o dispositivo para producir ruidos o sonidos para llamar la atención del público, en los sitios donde haya servicio de agentes policiales de tránsito.

El uso de bocina por los vehículos de motor en la zona urbana de Ciudad Trujillo estará sujeto a las prohibiciones o restricciones adicionales que dicte por medio de ordenanzas el Consejo Administrativo del Distrito Nacional".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(fdo.): Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente

LOS SECRETARIOS:

(fdos.): Pablo Otto Hernández
Rafael Uribe Montás.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital



CONGRESO NACIONAL
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ASUNTO

21^a LEGISLATURA C. 17. de 1957

REGISTRADA AL No. 1235

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos volúmenes por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

de la Comisión de Senadores

de la Comisión de Senadores

de la Comisión de Senadores



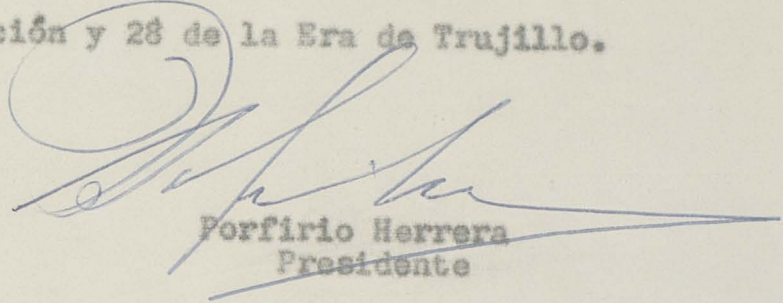
CONGRESO NACIONAL

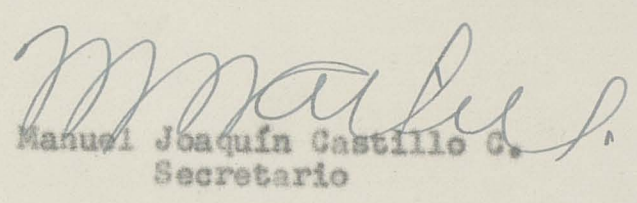
ASUNTO:

Proy. de ley que modifica el artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos.

PAG. 2

de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

REGISTRO
1957
AGOSTO 10
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

LEY que modifica el artículo 105 de la Ley sobre Vehículos de Vehículos.

ASUNTO:

de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; que fue de la Independencia, de la Constitución y 20 de la Ley de Tráfico.

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario

212
LEGISLATURA Oct. de 1957
REGISTRADA AL No. 12352
en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y contra de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Aprobada en Sesión de.....
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

15250

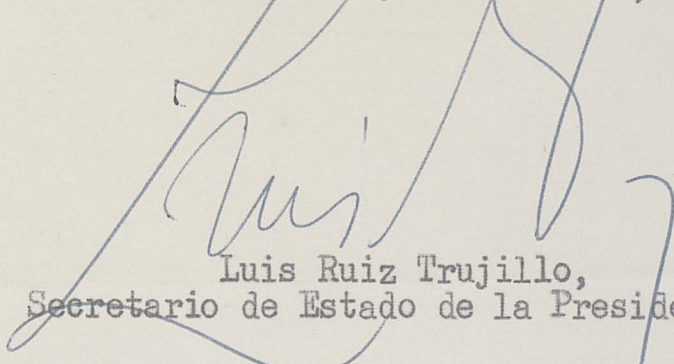
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
10 de agosto, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3691 de fecha 8 de agosto en curso, así como de la Ley relativa a la modificación del artículo 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos vigente, de 1954, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4743, y promulgada en fecha 9 del presente mes de agosto.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

P/114920